



- 1 El Instituto Cervantes, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre), modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero de 2008, es el organismo encargado de la dirección académica, administrativa y económica de los Diplomas de Español como Lengua Extranjera, que son expedidos por la Dirección de este Organismo público, en nombre del Ministerio de Educación.
- 2 El Instituto Cervantes admite solicitudes de inscripción para las pruebas, siempre que sean tramitadas a través de un Centro de Examen reconocido por el Instituto Cervantes, de aquellas personas que en el momento de realizar la inscripción:

- a) Sean nacionales de estados cuya lengua oficial no sea el español
- b) Sean nacionales de Estados cuya lengua oficial sea el español y sean residentes en países donde el español no sea lengua oficial, en el supuesto de que reúnan al menos dos de las siguientes condiciones:
  - 1ª Que el español no sea la lengua materna del padre y de la madre del candidato.
  - 2ª Que el español no sea la primera lengua que aprendió.
  - 3ª Que no utilice el español como lengua de comunicación habitual.
  - 4ª Que no haya cursado en español la totalidad o una parte de la educación primaria o secundaria.

- 3 El candidato deberá presentar la hoja de inscripción debidamente cumplimentada, documentación de identidad personal que contenga foto y, en su caso, declaración jurada para el supuesto contemplado en el punto 2b). Asimismo, el candidato deberá abonar los importes correspondientes de inscripción.
- 4 La cumplimentación de esta hoja se realizará utilizando letras mayúsculas o marcando las casillas correspondientes. No se admiten enmiendas o tachaduras. El Instituto Cervantes no se hace responsable de los perjuicios que pudieran derivarse del suministro de datos

## Condiciones de inscripción

ilegibles o erróneos. El candidato tiene la obligación de actualizar cualquier cambio de sus datos postales que puedan afectar al envío de comunicaciones relativas a las pruebas de examen.

- 5 El candidato comunicará al Centro de Examen su situación o condición de discapacidad, ya sea permanente o transitoria, que pueda afectar a la realización de cualquiera de las pruebas, de modo que el Centro de Examen pueda adoptar con la suficiente antelación las medidas oportunas que permitan la realización de las mismas.
- 6 Una vez inscrito, el candidato no tendrá derecho a la devolución íntegra del importe de la inscripción, a menos que se comunique su renuncia a examinarse durante el plazo de inscripción y los siguientes diez días naturales desde el cierre del mismo. En la convocatoria extraordinaria de agosto, este periodo estará comprendido durante el plazo de inscripción junto con los siguientes 5 días naturales tras el cierre del mismo. La renuncia expresa hecha por un candidato durante los siguientes 10 días naturales pasado el plazo de anulación, dará derecho a la devolución del 50% de los derechos de inscripción abonados. En la convocatoria extraordinaria de agosto el derecho a la devolución del 50% de los derechos de inscripción abonados será efectivo durante los siguientes 5 días naturales pasado el plazo de anulación o baja no comunicada fuera de los plazos establecidos.
- 7 La inscripción realizada en un Centro de Examen determinado dará derecho a presentarse a las pruebas solamente en dicho centro, o en aquellas dependencias del mismo que se habiliten al efecto.  
No se admitirán a trámite traslados de matrícula.

- 8 La no comparencia a las pruebas de examen no dará derecho a la devolución de los importes de inscripción abonados ni a su utilización para otras convocatorias de examen.
- 9 Si por causas justificadas el Responsable del Centro de Examen o el Coordinador de los Diplomas en el país correspondiente se viera obligado a suspender o anular

las pruebas de determinada convocatoria de examen, en todos o alguno de sus centros examinadores, los candidatos inscritos tendrán derecho a la devolución íntegra de los importes de inscripción.

- 10 Las pruebas de expresión e interacción orales que forman parte de los exámenes DELE, y que deberán realizar los candidatos por medio de entrevistas con los examinadores correspondientes, podrán ser objeto de grabación audiovisual por medios electromagnéticos o digitales, bien de forma sistemática o aleatoria, con la finalidad de monitorizar el desempeño de los examinadores, de realizar trabajos de investigación y desarrollo que redunden en la mejora de las pruebas y de obtener pruebas documentales adicionales en los casos de resolución de reclamaciones. Para tales fines, los candidatos dan al Instituto Cervantes su consentimiento para la grabación de sus entrevistas y ceden al Instituto Cervantes, por el periodo de tiempo más amplio permitido por la legislación vigente y para todos los países del mundo, todos los derechos de propiedad intelectual e imagen y demás componentes creativos que correspondan.

- 11 El Instituto Cervantes, a través de la red de Coordinadores y Responsables de Centros de Examen, informará a todos los candidatos presentados a las pruebas de las calificaciones obtenidas. Los candidatos declarados APTO tendrán derecho a la expedición del Diploma acreditativo correspondiente. Todos los candidatos tendrán derecho a presentar reclamaciones y solicitudes de revisión de las calificaciones asignadas pero no se atenderán solicitudes de devolución ni de reproducción de sus pruebas de examen.

- 12 La expedición de los Diplomas es responsabilidad del Instituto Cervantes. Las solicitudes de reexpedición de títulos deberán dirigirse al Instituto Cervantes.

- 13 La exclusión de las pruebas por conducta impropia supone para el candidato la pérdida de los derechos de examen para la convocatoria en curso. El candidato quedará excluido y sin derecho a la calificación de su examen.